

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 1 primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2018-00634** de FÉLIX EMIDIO RINCÓN CASTAÑEDA Y Otros, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL MINERA y CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación a la demandada Carboneras San Francisco SAS., al tiempo que obra contestación de demanda de parte de la Agencia Nacional Minera. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por la apoderada de la AGENCIA NACIONAL MINERA pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se observa que la parte demandante en el archivo 07SolicitudEmplazamiento, del expediente digital, allega trámite de citatorio del artículo 291 del C.G.P. a la demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., y dado su devolución certificada por la empresa de

mensajería Interrapidísimo, solicita el emplazamiento. Sin embargo, de conformidad con el último inciso del artículo 29 del C.P.T. y SS., cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, procede el aviso en el que se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Por manera que procedería en este caso la remisión del aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y de la SS., ello si se aceptara que el citatorio del artículo 291 del C.G.P. estuviera en óptimas condiciones de forma, lo cual no sucede, pues nótese que el que se remitió a la demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., se le indica que: *“Se advierte que esta notificación se considera cumplida a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y/o entregado los documentos, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de notificación, para lo cual dispondrá de 5 días hábiles para comparecer al juzgado mediante correo electrónico comunicándose con el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá...”*; de donde se advierte una mixtura, en los términos para notificar entre el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, lo que le resta eficacia al trámite de notificación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL MINERA**.

SEGUNDO. – CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por LA AGENCIA NACIONAL MINERA que denominó *“PRESCRIPCIÓN”*, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

TERCERO. - REQUERIR nuevamente a la parte demandante, intentar la notificación personal a la demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia a notificarse del auto que admitió la demanda, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA a la MÓNICA ANDREA CUBIDES PÁEZ identificada con la C.C. No. 1.094.927.104 y T.P. No. 253.527 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada AGENCIA NACIONAL MINERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 114
FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb6f8476e886048c638612a798ef7ef9e7110232272aa18aaf1c84846548cb4**

Documento generado en 21/11/2023 08:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>